



Oficio **AMC-OFI-0097431-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 13 de septiembre de 2017

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO DE CARTAGENA
DE: DIRECCIÓN OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SOGCS DADIS
REF: MANEJO - CUSTODIA - TIEMPO DE RETENCIÓN - CONSERVACIÓN Y
DISPOSICIÓN FINAL DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS

Atento saludo

En atención a lo estipulado en la Resolución 839 del 23 de Marzo de 2017, mediante la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones sobre el adecuado manejo de las Historias Clínicas, muy gentilmente se les solicita que alleguen a esta Dirección Operativa del DADIS, antes del 26 de septiembre de 2017, las evidencias suficientes en las que conste, que el Prestador de servicios de salud ha implementado a cabalidad lo determinado en la mencionada Resolución. Estas evidencias pueden ser, como mínimo, las siguientes:

1. Proceso elaborado por el Prestador para el Manejo de las Historias Clínicas, en el que conste la implementación de la Resolución 839 de 2017
2. Actas de disposición final de las Historias Clínicas, en las que se evidencie el cumplimiento de los tiempos de retención y conservación; y si se ha presentado el caso, la publicación de los dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y la valoración correspondiente para determinar si posee o no valor científico, histórico o cultural.
3. Actas de entrega de Historia Clínica a los usuarios, EAPB, Superintendencia Nacional de Salud y Secretaría Distrital de Salud, de haberse dado esta situación.
4. Mecanismos definidos para la protección de los datos personales de los pacientes.
5. Enviar fotos del área que el Prestador ha destinado para conservar las Historias Clínicas, asegurándose que esta sea restringida, con acceso limitado al personal de salud autorizado y que las condiciones medioambientales y materiales garanticen la integridad física y técnica de las mismas, sin la posibilidad de adulteración o alteración de la información, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación.

Además de lo anterior, se precisa que los Prestadores deben cumplir con lo definido en las siguientes normas relacionadas con el manejo de las Historias Clínicas y datos de los usuarios de los servicios de salud: Ley 594 de 2000, establece la Ley General de Archivos; Decreto Ley 019 de 2012, se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública; Ley 1712 de 2014, define la norma de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional; Decreto 103 de 2015, reglamenta la Ley 1712 de 2014.

Se les exhorta a que envíen la información en el plazo establecido, puesto que de no ser así, se realizará una visita inspectiva al con el propósito de comprobar, el cumplimiento o no de lo estipulado en las normas antes referenciadas e iniciar el debido proceso administrativo sancionatorio.

Atentamente,



ALBERTO PEREIRA LLAMAS

Director Operativo de Vigilancia y Control - **DADIS**

Copia: Archivo

